



BARANOA, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08078408900120180025900

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
NIT. 860.003.020-1**

DEMANDADO: HECTOR JOSE AGAMEZ PEREZ CC. 72.015.518

ASUNTO: ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO Y NO CAMBIA CURADOR AD LITEM

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 26/07/2021, el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS mediante correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, presento una cesión del crédito, la cual se encuentra pendiente de trámite, además, la Dra. ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO a través del correo electrónico atorres@gic.com.co, en fechas 02/12/2020, 10/08/2021, 14/03/2022, 14/06/2022 y 04/08/2022, solicita relevar de su cargo al curador ad litem designado. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Mediante escrito presentado por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS, se pone de presente al juzgado la cesión de crédito realizada entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1 en condición de cedente, y AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5 en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones derivados del presente proceso, los cuales se encuentran a cargo del demandado HECTOR JOSE AGAMEZ PEREZ CC. 72.015.518.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada y su comparación con la normatividad aplicable, tenemos que ésta cumple con todos los requisitos exigidos, motivo por el cual se le dará su aprobación.

Frente a la solicitud inmersa en la cesión estudiada, referente a que se reconozca al apoderado judicial del cedente, como apoderado judicial del cesionario, quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de AECSA S.A., en los términos del poder conferido; es de anotar que, ni en la solicitud de cesión ni en el expediente, figura poder conferido por AECSA S.A al Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, quien se estampa en la cesión como apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, motivo por el cual no se accederá a ello, y en su lugar se le requerirá para que designe apoderado judicial, que represente sus intereses en el presente proceso con las formalidades de ley.

En relación a la solicitud relevar de su cargo al curador ad litem designado a través de auto fechado 30/09/2019 Dra. ISABEL SANCHEZ BRIEVA, se evidencia en el expediente digital, que los oficios que comunicaban tal nombramiento, nunca fueron retirados por la parte demandante, como tampoco se encuentra correo electrónico alguno que informe lo ordenado a la togada asignada, lo que no daría lugar a considerar, tal como es señalado por la Dra. ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, que no ha sido posible notificar a la Dra. ISABEL SANCHEZ BRIEVA, de la designación del cargo. En consecuencia, se ordenará que por secretaria, se proceda a la notificación

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

VGS



de la Dra. ISABEL SANCHEZ BRIEVA en su calidad de curador ad litem designado a través de auto fechado 30/09/2019, a través del correo electrónico registrado en el SIRNA ISABELBRIEVA2@GMAIL.COM

Es pertinente, conforme las particularidades de la cesión analizada, y de las solicitudes invocadas por la Dra. ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, posteriores a la presentación de tal cesión que es avalada en el presente auto, ponerle de presente a la togada en mención, de los efectos jurídicos que suscita el reconocimiento de AECOSA S.A. en condición de cesionaria dentro del proceso, los cuales revocan el poder a ella conferido.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito celebrada entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 en condición de cedente, y AECOSA S.A. NIT. 830.059.718-5 en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones derivados del presente proceso, los cuales se encuentran a cargo del demandado HECTOR JOSE AGAMEZ PEREZ CC. 72.015.518.

SEGUNDO: Se le ordena a la cesionaria que, agote las diligencias de notificación de la presente cesión, a fin de que el deudor manifieste si acepta o no, al tenor del art. 1960 del C.C.

TERCERO: No acceder a tener al Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS como apoderado judicial de la cesionaria, en su lugar, requiérase a AECOSA S.A, para que designe apoderado judicial, que represente sus intereses en el presente proceso con las formalidades de ley, en virtud de lo antes considerado.

CUARTO: Por secretaria, se proceda a la notificación de la Dra. ISABEL SANCHEZ BRIEVA en su calidad de curador ad litem designado a través de auto fechado 30/09/2019, a través del correo electrónico registrado en el SIRNA ISABELBRIEVA2@GMAIL.COM

QUINTO: Ponerle de presente a la Dra. ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, de los efectos jurídicos que suscita el reconocimiento de AECOSA S.A. en condición de cesionaria dentro del proceso, los cuales revocan el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 23 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria